

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

Pesetas

Un año dentro y fuera de la capital 10
Un semestre id. id. 6
Un trimestre id. id. 4
Números sueltos. 0.25
Se publica todos los días excepto los domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de la Guerra,

Vengo en nombrar General en Jefe del Ejército de operaciones de Africa al Capitan General de Ejército D. Arsenio Martínez de Campos.

Dado en Palacio a veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, José Lopez Dominguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que se provean por oposicion las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien declarar desierta, por falta de aspirantes, la traslación a la cátedra de Física y Química del Instituto de Reus, y disponer que dicha vacante se anuncie nuevamente para proveerla en turno de concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien resolver que se anuncien a traslación las cátedras de Lengua francesa de los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Soulina (Rumania), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Agosto último, y conforme a lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto que hayan salido despues del día 3 del actual y lleguen a nuestros puertos con posterioridad al 23 del mismo.

En su virtud, las mencionadas pro-

cedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Soulina, serán desde luego admitidas a libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de a bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1883, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1882, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la *Gaceta* del 31, que hubiesen permanecido en Soulina durante la epidemia y lleguen desde el día 14 inclusive del próximo Diciembre, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1893.—Lopez Puigcerver.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

En atención a las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación del cólera en Ancona (Italia), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 12 de Octubre último, y conforme a lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10, 11 y 13 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido a bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de su salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Ancona, serán desde luego admitidas a libre plática cuando lleguen con patente limpia, visada por el Censul español, y si no lo hubiese

por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de abordó, siempre que no se hallen comprendidos en las reglas 9.ª, 10 ú 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue a los buques a régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos a que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha, las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en lo *Gaceta* del 31, que hayan permanecido en Ancona durante la epidemia si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 25 de Noviembre de 1893.—Lopez Puigcerver.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por V. S. en 30 de Agosto último, ha emitido con fecha 13 del actual el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Lillo, decretada por el Gobernador de Leon con fecha 30 de Agosto último.

De la visita de inspección girada a la Administración municipal del citado pueblo por un Delegado del Gobernador, aparecen entre otros, los siguientes cargos: que no existen Cajas de caudales, los cuales obran en poder del Depositario, y que verificado el arqueo, se notó la falta de 45 pesetas 41 céntimos; que los libros de contabilidad no se llevan con las formalidades debidas; que remitidas a la Superioridad para su aprobación las cuen-

tas de los dos últimos ejercicios, no aparece que la Junta municipal haya conocido de ellos ni que haya discutido ni aprobado el presupuesto ordinario de 1892-93, que no se formó, rigiendo el del año anterior; que el Ayuntamiento no hace mensualmente la distribución de fondos; que la Junta municipal de asociados no ha sido nombrada en el año actual, no habiéndose formado en éste y en el anterior las sesiones prevenidas en el art. 67 de la ley Municipal; que la Junta municipal del año económico anterior fué nombrada por el Ayuntamiento, y no elegida por sorteo como previene el art. 68 de la citada ley; que existiendo un descubierto de bastantes contribuyentes por consumos y arbitrios municipales del ejercicio de 1892 á 93, no se ha tomado ningún acuerdo por la Corporación para seguir contra ellos el procedimiento de apremio; que no existe amillaramiento para la riqueza territorial; que las listas del Censo electoral están solo autorizadas por el Secretario; que el inventario de documentos no está autorizado; que no existen libros de prestaciones personales y de multas ni minutas de actas; que las actas de la Junta de Instrucción pública se hallan sin autorizar por el Alcalde y Secretario; que concedido por el Ayuntamiento á don Isidro Martínez una porción de terreno público, el acuerdo fué revocado por el Gobernador en 16 de Febrero último, apareciendo que no se ha reintegrado al patrimonio procomunal el terreno mencionado.

El Gobernador, de la provincia en vista del resultado de la visita, acordó por providencia de 30 de Agosto último suspender en sus cargos á todos los individuos que componen el Ayuntamiento de Lillo, así como el nombramiento de otros tantos ex Concejales para que desempeñasen el cargo con el carácter de interinos, dando de ello cuenta á V. E. con remisión del expediente.

Con Real orden fecha 20 del mes próximo pasado fué devuelto el mismo al Gobernador de Leon, á fin de que con toda urgencia tuviera debido cumplimiento lo que dispone el art. 41 del reglamento provisional de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, una vez que no se había dado audiencia á los Concejales suspensos.

En vista de esta Real orden, el Gobernador de la provincia ordenó al Alcalde de Lillo se exhibiera á los interesados la Memoria elevada al citado Gobierno por su Delegado que giró la visita, á fin de que en vista de los cargos que de la misma resultan expusieran por escrito, y en el papel correspondiente, dentro del quinto día, lo que estimare conducente á su justificación y derecho.

Los Concejales suspensos contestaron á los cargos en un escrito fechado en 1.º del corriente mes, en el que aducen en su defensa cuanto han con siderado pertinente.

Elevado de nuevo el expediente á V. E., la Subsecretaría informa en el sentido de que procedía remitirlo á informe de la Sección.

Esta no puede menos de lamentarse de la falta de cumplimiento que en el mismo se observa de las disposiciones contenidas en los artículos 40 y 41 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, máxime después de haberse interesado el cumplimiento de las mismas al Gobernador de Leon por la Real orden de 20 de Septiembre próximo pasado.

Los cargos que del expediente resultan contra la Corporación municipal de Lillo envuelven verdadera gravedad y demuestran un abandono y negligencia extraordinaria por parte de los Concejales.

Por lo que la Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador de Leon fecha 30 de Agosto último, por la que se suspendió al Ayuntamiento de Lillo.

2.º Pasar los antecedentes á los Tribunales por si entendieran que había méritos bastantes para instruir algun procedimiento criminal.

Y 3.º Llamar la atención del Gobernador de la expresada provincia acerca de las deficiencias que se observan en este expediente á fin de que en lo sucesivo cuide se cumplan todas las disposiciones legales.

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1893.—Lopez Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

(G. núm. 330)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

SUBSECRETARIA

Dispuesto por Real orden de esta fecha se provea por concurso en esta Corte la cátedra correspondiente al segundo curso de Derecho procesal, civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y práctica de acciones de instrumentos públicos, que se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana, dotada con el haber anual de 600 pesos de sueldo y 900 de sobresueldo, y debiendo tener lugar previamente por el turno de traslación, se anuncia al público, conforme á lo dispuesto por el art. 43 del reglamento para la provision de cátedras de 7 de Diciembre de 1880, ó 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, y con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1883, dictado por el Ministerio de Fomento.

Por lo tanto, los Profesores que deseen ser trasladados á la expresada cátedra, ó estén comprendidos en el artículo 188 del plan de estudios vigente en la isla de Cuba, que es reproducción del 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, ó se hallen excedentes por supresión ó reforma, podrán solicitarlo en el plazo improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sóloamente podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que en las Universidades del Reino desempeñen ó hayan desempeñado otra de igual asignatura y posean el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

El Profesor que sea nombrado para ella tendrá ingreso en el escalafón de los Catedráticos numerarios de la Universidad de la Habana, con la misma antigüedad que tenga reconocida en el escalafón de los de su clase en la Península.

Los Catedráticos que aspiren á obtenerla y se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Subsecretaría por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza oficial, lo harán también á esta Subsecretaría por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente. Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento citado anteriormente de 15 de Enero de 1870, esta resolución debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifi-

que desde luego, sin más aviso que el presente.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, se inserta en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento general y demás fines expresados.

Madrid 22 de Noviembre de 1893.—El Subsecretario, J. Sánchez Guerra.

(G. núm. 328)

ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.—CIRCULAR

En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 17 del actual, y en vista de lo propuesto por la Inspección general de primera enseñanza, esta Dirección general ha acordado que los Maestros y Auxiliares en propiedad de Escuelas públicas que como reservistas militares se hallen comprendidos en el Real decreto expedido por el Ministerio de la Guerra en 4 de este mismo mes, y hayan ingresado en las filas del ejército activo conserven la propiedad de sus cargos, perciban la mitad del sueldo que disfruten y continúen disponiendo de la casa habitación para que la ocupen sus familias.

Asimismo ha acordado esta Dirección general que las Juntas provinciales de Instrucción pública nombren inmediatamente Maestros que en concepto de sustitutos y mientras los titulares permanezcan en las filas se hagan cargo de las Escuelas, abonándoseles la mitad del sueldo y las retribuciones, ya se cobren directamente, ya se abonen en virtud de convenio por los Ayuntamientos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Señor rector de la Universidad de....

Se hallan vacantes en los Institutos de Palencia, Orense, Soria y Baeza las cátedras de lengua Francesa, dotadas con 2.500 pesetas en los tres primeros y 2.000 en el último, las cuales se anuncian á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se hallan vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón las cátedras de Geografía é Historia, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintinueve años de edad y ser por lo menos Bachiller en la Facultad de Filosofía y letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en el Instituto de Reus la cátedra de Física y Química, á la que se halla agregada la de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Bellas Artes

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra numeraria de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual

de 1.250 pesetas, consignado en los Presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes numerarios de la especialidad de la vacante que hayan ingresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo previene el artículo 1.º del mismo decreto.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se dirigirán á esta Direccion general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presenten en debida forma y antes de esperar el plazo señalado precisamente serán excluidos del concurso.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 14 de Octubre de 1893.—El Director general, E. Vincenti.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA
INDUSTRIA Y COMERCIO

Personal

Con fecha 8 de Julio de 1892 se dispuso por esta Direccion general que las vacantes de la clase de Capataces de cultivos que ocurran en los distritos forestales se vayan cubriendo por riguroso turno de antigüedad con los funcionarios de dicha clase declarados cesantes por la reforma reduciendo plazas, introducida en el presupuesto de 1892-93.

Dichos capataces excedentes prestan en la actualidad sus servicios en los distritos forestales como Sobreguardas, en virtud de la autorizacion concedida á los Jefes de dichos servicios por la Real orden de 20 de Septiembre del mismo año, según cuyas prescripciones deben ser elegidos en primer término para las plazas de Sobreguardas los Capataces excedentes por reforma.

Resulta de aquí que, ocurriendo por regla general las vacantes de Capataces en distritos diferentes y lejanos de aquéllos en que sirven en clase de Sobreguardas, los interesados llamados á ocuparlas se ven éstos las más veces en la necesidad de renunciar los nombramientos, siendo preciso dejar éstos sin efecto para extender otros, y quedando las plazas sin proveer más tiempo del que las conveniencias del servicio exigen.

A fin de evitar los inconvenientes que se originan de la repetición de órdenes y de la falta, durante un tiempo indefinido de Capataces en los distritos en que las vacantes se producen, esta Direccion general ha resuelto que en lo sucesivo se provean precisamente las que ocurran de la clase de Capataces de cultivos en cada distrito con los más antiguos de los que en el mismo resultaron excedentes en virtud de la reforma, y á falta de éstos con los aspirantes aprobados que existan en dicho distrito procedentes de los exámenes que se verificaron en él para la provision de plazas de Capataces.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1893.—El Director general, Primitivo M. Sagasta.—Sr. Ingeniero Jefe del distrito forestal de....

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

MES DE DICIEMBRE DE 1893

Teneduría

Relacion que forma la misma de los vencimientos de dicho mes por pago de compras de Bienes Nacionales

NOMBRE del comprador	Vecindad	Libros	Folios	Clase de la finca	Procedencia	Número del inventario	Término municipal en que radica	Plazos que adeuda	Fecha del vencimiento			Importe	
									Día	Mes	Año		
Doña Josefa Diz Alvarez	Valenzana	1.885	86	104	Rústica	Clero	Valenzana	9.º	23	Diciembre	1893	54'63	
												TOTAL	54'63

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que los interesados comprendidos en esta relación satisfagan el importe de sus respectivos plazos dentro de los diez días siguientes al del vencimiento, pasados los cuales sin haberlo verificado se expedirá el correspondiente mandamiento de apremio contra los que resulten morosos.
Orense 27 Noviembre de 1893.—El Tenedor de libros, Mariano Ugas.—Visto bueno: el Interventor, Fernando G. de Rivas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Debiendo cubrirse dos vacantes de Ayudantes terceros de Obras públicas que existen en la isla de Cuba, con el sueldo de 500 pesos y el sobresueldo de 750 pesos anuales, en Ayudantes segundos, Oficiales cuartos de Administracion ó Aspirantes á esta clase, en expectacion de destino; esta Direccion general ha dispuesto anunciarlo por medio de la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los que deseen ocupar aquellas vacantes lo soliciten del Ministerio de Ultramar, por conducto de este Centro directivo, en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en dicho periódico oficial; debiendo advertir á los interesados que, además de los haberes antes mencionados que corresponden á dichas plazas, tendrán opcion los que se nombren para ocuparlas al abono de su pasaje por cuenta del Estado, y á consolidar su situacion en la Peninsula en la clase de Ayudantes segundos, con la categoría de Oficiales terceros de Administracion, después que hubieren servido seis años en dicha clase en la isla de Cuba.
Madrid 18 de Noviembre de 1893.—El Director general, B. Quiroga.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Leonardo Guerra Puerta, Juez de primera instancia de Ribadavia.

A medio del presente edicto se sacan á pública subasta para hacer pago de cantidad de pesetas á Don Ceferino Gomez, vecino de San Estéban de Novoa, y costas ocasionadas en pleito de menor cuantía que éste ventiló con Emilio Pousa, vecino de la Roter, distrito de Carballedo, los siguientes bienes embargados al aludido Emilio Pousa.

- 1.º Un monte sito al término de Chacoto de Carballeda con algunos pies de roble, que linda Norte camino; Este Constantino Gomez, Oeste Doña Florentina Feijó y Sur herederos de D. Felipe Varela; extension dos cabaduras y diez copelos: tasado en doscientas cuarenta pesetas. 240
- 2.º Otro al término de Congostro, linda Norte Doña Florentina Feijó lo mismo que por Oeste, Sur Constantino Gomez y Este talud de la carretera; extension cinco cabaduras y veintiun copelos, tiene de renta una peseta y seis céntimos: tasado en quinientas ochenta y cuatro pesetas. 584
- 3.º Otro en término del Gestal; linda Sur Don Antonio Perez, Norte Constantino Gomez, Oeste Doña Ramona Feijó y Este rio Avia; tiene de renta dos pesetas catorce céntimos; mide once cabaduras y cuatro copelos: tasado en mil sesenta pesetas. 1060

Las personas que deseen adquirir dichos bienes, podrán verificarlo concurriendo en este Juzgado el diez y seis de Diciembre próximo á las diez de la mañana, en que serán rematados en favor del mas ventajoso postor, siempre que cubra las formalidades de la Ley y advirtiendo la carencia de títulos de propiedad.

Ribadavia Noviembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres.—Leonardo Guerra.—Antemí; Venancio Rodríguez.

Don Felix Amarillas Celestino, Juez de primera instancia de Puebla de Trives.

Hago público: Que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza se sustancia expediente pago de costas, de las devengadas en la causa instruida contra Pedro Antonio Alonso Dominguez, vecino de Sobrado, sobre lesiones a Basilio Caneda, de la misma vecindad; en cuyos autos para pago de dichas costas se embargaron como de la propiedad del Pedro Antonio Alonso las fincas que justipreciadas, en forma son las siguientes:

En terminos de Sobrado

Pesetas

- 1.ª Barbecho con un castaño dos Linares, su extension una área y cuarenta y tres centiáreas; que linda por Este soto de Manuel Dominguez, Sur poula de Carmen Alonso, Oeste poula de Manuel Gonzalez y Norte sendero: tasada en 4
- 2.ª Huerto con un ciruelo y un cerezo de San Juan, su extension cuarenta y siete centiáreas; que linda por Sur de Carmen Alonso, Oeste Maria Antonia Fernandez, Este de Pedro Perez y Norte camino a pie: en 7'50
- 3.ª Barbecho con un castaño de Monteboy, su extension dos áreas y sesenta y dos centiáreas que linda por Este soto de Juan Rodriguez, Sur barbecho de Carmen Alonso, Norte barbecho de Antonio Bermudez y Oeste cortiña de Manuela Gonzalez; en 7'50

Total 19'00

Las personas que deseen hacer postura a los bienes descritos, concurrirán a la sala de nudiencia de este Juzgado el dia veintidos del entrante Diciembre y hora de once de su mañana, que se rematarán al mas ventajoso postor; haciéndose constar que para ser admitidos como licitadores, deben consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a los bienes, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasa, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad.

Puebla de Trives veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres. — Felix Amarillas. — El Actuario, Manuel Casanova.

Don Luis de Moya Jimenez, Juez de instruccion del partide de Valdeorras.

Hace saber: que para pago de las costas en que fué condenado Esteban Rodriguez, vecino de Rubiana, por consecuencia de causa que se ha seguido contra el mismo por el delito de lesiones, se embargaron de su pertenencia y tasaron peritualmente las fincas siguientes:

- 1.ª Una cortiña, sita en Cuarteiradas, su mensura sesenta y cuatro centiáreas; que linda Este y Sur sendero, Oeste y Norte más de José Sergio Prada; valorada en diecisiete pesetas cincuenta céntimos 17'50
- 2.ª Otra cortiña, de igual mensura que la anterior, sita donde llaman Obal; linda Sur y Norte más de José Fernandez y Este y Oeste camino; apreciada en diez pesetas 10
- 3.ª Otra cortiña ó Castrelo, su mensura cincuenta y una centiáreas y nueve centímetros; que linda Este camino, Sur más de Manuel Gonzalez, Oeste Josefa Rodriguez y Norte más de

Francisca Arias, tasada en diecisiete pesetas cincuenta céntimos 17'50

- 4.ª Una tierra a Seariña, su mensura cuatro áreas cincuenta y dos centiáreas y ochenta y siete centímetros; linda Este más de Domingo Oulego, Sur monte, Oeste más de don Carlos Prada y Norte de Gabriela Rodriguez; apreciada en diez pesetas 10
- 5.ª Una tierra en la Fuente del Corbo, su mensura una area, noventa y cuatro centiáreas y siete centímetros; confinante por Este más de Francisco Rodriguez, Sur más de Salvador Rodriguez, Oeste y Norte más de Alonso Nuñez; apreciada en siete pesetas cincuenta céntimos 7'50
- 6.ª Otra tierra en la Bouza de Demadoiro, su mensura dos áreas cincuenta y ocho centiáreas setenta y seis centímetros; que linda Este más de Manuel Melendez, Sur más de José Nuñez, Oeste José Arias y Norte José Nuñez; apreciada en dos pesetas cincuenta céntimos 2'50
- 7.ª Una viña en Treval, su mensura una área ochenta centiáreas y cuarenta y siete centímetros; que linda Este más de don Bonifacio Alvarez, Sur más de doña Maria Luisa Prada, Oeste más de Pedro Garcia y Norte José Rodriguez; valorada en dos pesetas cincuenta céntimos 2'50
- 8.ª Una tierra con dos castaños en Portela de Santo Estebo, su mensura tres áreas ochenta y ocho centiáreas; limitante por Este más de Josefa Rodriguez, Sur Salvador Prada, Oeste Gabriela Rodriguez y Norte más de Maria Luisa Nuñez; valorada en diez pesetas setenta y cinco céntimos 10'75
- 9.ª Otra tierra en Paradelá, su mensura tres áreas y ochenta y ocho centiáreas; que linda Este más de Maria Luisa Nuñez, Sur camino, Oeste herederos de don Francisco Garcia de Portela y Norte sendero: su valor tres pesetas setenta y cinco céntimos 3'75
- 10. Dos castaños con su terreno en Galegos; que lindan Este camino, Sur don Alfonso Florez, Oeste y Norte más de Josefa Rodriguez: su valor tres pesetas setenta y cinco céntimos 3'75
- 11. Otros dos castaños en tres áreas ochenta y ocho centiáreas y dieciocho centímetros de terreno, en donde llaman Redondal; que lindan Este más de Alonso Velasco, Sur Josefa Rodriguez, Oeste camino y Norte José Arias: su valor diez pesetas 10
- 12. Otros dos castaños con su terreno en Valdasterras de Abajo; que lindan Este más de Sebastian Vales, Sur más de José Rodriguez, Oeste más de Manuel Nuñez y Norte más de Ramon Prada: tasados en diez y siete pesetas cincuenta céntimos 17'50
- 13. Tres castaños en la Tapada de Arriba; que lindan Este más de Josefa Rodriguez, Sur Gregorio Nuñez, Oeste Esperanza Velasco y Norte más de Joaquin Rodriguez: tasados en doce pesetas cincuenta céntimos 12'50
- 14. Una viña arruinada, su mensura una área veintinueve centiáreas y ocho centímetros,

sita donde llaman a Subacela; que linda Este Luciano Fernandez, Sur Gabriela Rodriguez, Oeste el mismo Luciano y Norte más de José Rodriguez: valorada en diez pesetas 10

15. Otra viña de una área cincuenta y una centiáreas y setenta centímetros, sita as Chas que linda Este más de Domingo Oulego, Sur camino Oeste más de Baltasara Rodriguez y Norte sendero: apreciada en dos pesetas cincuenta céntimos 2'50

16. Otra viña, su mensura noventa y siete centiáreas y tres centímetros al Regueiral; que linda Este más de José Rodriguez, Sur más de doña Emilia Arias, Oeste y Norte Baltasara Rodriguez: tasada en tres pesetas setenta y cinco céntimos 3'75

17. Una tierra y viña arruinada en Filgueiras, su mensura tres áreas veintitres centiáreas cuarenta y cinco centímetros; que lindan Sur Gabriela Rodriguez, Oeste y Norte Gregorio Nuñez y Este camino: tasada en veinte pesetas 20

18. Una viña donde llaman Pizarreiras, su mensura dos áreas; linda Este y Sur herederos de Matias Nuñez, Oeste y Norte Enrique Fernandez: apreciada en cinco pesetas 5

19. Una casa en el barrio de Castelo, del pueblo de Rubiana; que linda por Oeste con más de Josefa Arias, Sur y Norte más de Maria Antonia Prada; cuya casa se compone de alto y bajo y fué apreciada en cien pesetas 100

Por providencia fecha veinte del corriente se acordó sacar nuevamente a pública subasta con rebaja del veinticinco por cien de la tasacion las fincas que quedan reseñadas anteriormente.

En su virtud, las personas que deseen adquirir dichas fincas, concurrirán a la sala de audiencia de este Juzgado el dia doce del próximo mes de Diciembre y hora de once de su mañana en que se procederá a su venta pública y se adjudicarán al mayor postor, debiendo advertir a los licitadores que además de no haberse suplido previamente la falta de títulos de pertenencia, es requisito indispensable para tomar parte en la subasta, consignar en la mesa del Juzgado el diez por cien de la cantidad que sirve de tipo sin que tambien se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de éste.

Barco de Valdeorras, Noviembre veintitres de mil ochocientos noventa y tres. — Luis de Moya. — De orden de su señoría, Agustín Fernandez.

ANUNCIOS

IMPORTANTE

La nueva camisería madrileña establecida en Orense, calle de la Paz, número 28, participa a su numerosa clientela que tiene un gran surtido en toda clase de camisas a precios reducidísimos para que puedan todos aprovecharse de el buen corte y esmerada confeccion de esta camisería.

Tenemos para el invierno camisas de franela baratísimas, siendo su precio desde 4 pesetas en adelante hasta las de gran lujo. Estas no son de fábrica, se construyen en esta camisería y son de toda confianza.

Se hacen de encargo y a la medida.

NO EQUIVOCARSE Calle de la Paz, núm. 28, Orense.

PÉRDIDA

El dia 21 del corriente ha desaparecido un perro perdiguero pacho, color blanco y café, de pierna muy corta, talle largo y cabeza bastante grande, y responde al nombre de Sul. Su dueño D. Adolfo Rodriguez Obaya, propietario del café «La Regional», ruega a la persona que lo halle lo entregue en su casa, San Miguel, número 24, que será gratificado. —2

LA COMPAÑIA FABRIL SINGER

Orense.—Progreso, 36

MAQUINAS PARA COSER

Las seis grandes fábricas que tiene establecidas en América y Europa la Compañía Fabril SINGER y que el once millones de máquinas revela bien a las claras la marcada predileccion que el público de ambos continentes demuestra por las máquinas SINGER. Entre los hermosísimos modelos que dieron justa fama a esta fabricacion descuella la nueva Lanzadera vibrante. Desprovista de engranes y de fácil manejo, es la más ligera, la que menos ruido hace, la de más sencillo mecanismo y con la que pueden ejecutarse primorosísimas labores.

A pesetas 2'50 por semana

Grandes descuentos al contado. Comisionados para la venta y cobros en los principales pueblos de la provincia.

CARRETES DE HILO

Torzales de seda.—Agujas, aceite. Piezas sueltas y accesorios para toda clase de costura. Pídanse catálogos ilustrados que se dan gratis.

SALON DE VESTIR

DE

SERAFIN FEIJOO

Plaza Mayor.—Soportales del Espolón

En esta acreditada casa hay un magnífico surtido de géneros de todas clases para la estación de invierno. Capas de paños superiores, mojados para que no desmerezcan las hechuras, con magníficos embozos y cintas. Abrigos de todas clases, talmas y carris. Trajes de hermosos géneros para hombre. Se hacen toda clase de encargos con prontitud y esmero, y sin necesidad de probar las prendas. En este mismo establecimiento se venden carretes de hilo, de 500 yardas, a seis perras. Idem id. de seda a 17. Para evitar equivocaciones de establecimiento pidanse tarjetas con la explicacion de dichos géneros y el nombre del dueño.

CAMPOS ELÍSEOS DE LÉRIDA

GRAN ESTABLECIMIENTO

ARBORICULTURA y FLORICULTURA

Director propietario DON FRANCISCO VIDAL Y CODINA Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Lérida, Proveedor de la Asociación de Agricultores de España VIDES AMERICANAS De producto directo y para porta ingenio. Transporte en tarifa especial por todas las líneas férreas de España. Se enviará el catálogo de este año gratis por el correo a quien lo pida. Representante en esta provincia D. Roberto Justo Novoa, Colón, 20, principal.

VENTA

A voluntad de su dueña se vende la casa núm. 17 de la calle de San Miguel. En la casa núm. 21 de la calle de San Fernando darán razon. —41